



RADICADO: 2020-00081

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YURI LORA ESCORCIA

ACCIONADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE Y SUPERSERVICIOS PUBLICOS

Señor Juez:

A su Despacho la presente tutela de la referencia, pendiente para admisión.

Barranquilla D.E.I.P., Junio 25 del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Presenta el señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, acción de tutela contra LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIAIROS.- Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 y ss de los Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000,

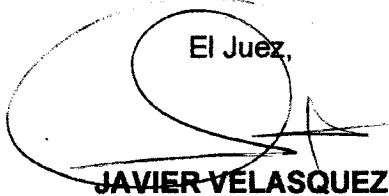
RESUELVE

1.-Aprehender el conocimiento de la presente Acción Constitucional de Tutela. Notifíquese a LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIAIROS representadas por sus gerentes o quienes hagan sus veces al momento de la notificación. En consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndoseles para ello un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación.

2.- Hágasele saber que el informe se encuentra rendido bajo la gravedad del juramento, y el no envío del mismo en el término señalado para ello, hará presumir veraz lo manifestado por el accionante, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991 y se resolverá de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación.

3-.- Notifíquese este proveído de acuerdo al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAVIER VELASQUEZ